

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERÍA Y LUDOTECA MUNICIPALES DE BENAVIDES

Capítulo I - De la Guardería y Ludoteca Municipales

Artículo 1º.

Con ocasión de la incorporación del Ayuntamiento de Benavides al Programa CRECEMOS, dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural, tal y como devino resuelta por la Diputación de León con fecha 27 de febrero de 2009, y como consecuencia del desarrollo en colaboración con la Junta de Castilla León del Programa "Crecemos en Verano", el Ayuntamiento de Benavides viene prestando los servicios de guardería y ludoteca, por lo que en uso de las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza, reguladora de tales servicios municipales, y sus correspondientes reglamentaciones fiscales.

Artículo 2º.

Las plazas de la guardería infantil tendrán como destinatarios los niño/as cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años, y excepcionalmente cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podan atenderse desde las doce semanas.

No tendrán derecho a plaza aquellos niños/as para los que se solicite y no hayan nacido en el momento de comenzar el curso académico. No obstante los padres una vez nacido podrán presentar una solicitud, obteniendo plaza si hubiera alguna libre o sino pasando a configurar la lista de espera.

Artículo 3º.

La guardería de Benavides tendrá las siguientes unidades: 1 unidad mixta (13 p.e.) y 1 unidad de 2 a 3 años (13 p.e.), cuyas plazas serán distribuidas de la forma que determine el Centro, según las necesidades del servicio.

Artículo 4º.

La guardería infantil de Benavides prestará sus servicios con entre las 07:45 y las 17:00 horas, de lunes a viernes excluidos los días festivos, durante el curso escolar (de septiembre a julio), permaneciendo cerrada durante el mes de agosto.

Artículo 5º.

Por causas debidamente justificadas que se valorarán para cada caso concreto, se podrán modificar este horario por acuerdo de la Alcaldía.

Artículo 6º.

La guardería no tiene servicio de comedor. Sólo se dará al niño/a aquellos alimentos que vengan preparados por sus padres y para aquellos casos en que por su edad u otras circunstancias, sea imprescindible que realicen una comida dentro del horario de funcionamiento de la guardería.

Artículo 7º.

Los padres o tutores del niño/a que deseen acceder a los servicios de guardería presentarán la solicitud correspondiente en modelo oficial, dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benavides.

Junto a la solicitud presentaran la siguiente documentación:

- * 2 fotografías recientes del niño/a.
- * Volante de empadronamiento.
- * Partida de nacimiento del niño/a para quien se solicita plaza.
- * Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores.
- * Informe sanitario acreditativo de que el menor se halla debidamente vacunado
- * Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde esté inscrito el niño/a.
- * Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el pago mensual de la cuota de la guardería (20 dígitos bancarios).

Artículo 8º.

Con carácter general el plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio del año en que comience el curso escolar.

Finalizados los plazos de presentación de las solicitudes de nuevo ingreso, y según la documentación presentada, se procederá a la valoración, cuya competencia la ostenta la Alcaldía Municipal, teniendo preferencia los solicitantes empadronados en el Municipio, y para el resto según riguroso orden de presentación de solicitudes.

Artículo 9º.

Las listas provisionales de admitidos y excluidos por orden de puntuación se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiéndose presentarse reclamaciones frente a las mismas durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pasando los no seleccionados a integrar la lista de espera.

Artículo 10º.

Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera, quedando a criterio del Centro, y según las necesidades de la guardería.

Artículo 11º.

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar, deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores del niño/a al Ayuntamiento de Benavides, como mínimo con quince días de antelación a la situación de baja voluntaria.

El mes en el que se comunique la situación referida dará derecho a exigir la correspondiente cuota.

Capítulo II – De la ludoteca

Artículo 12º.

La ludoteca de Benavides prestará sus servicios durante cuatro horas (de 10:00 a 14:00 horas) de lunes a viernes excluidos los días festivos, durante los meses de julio y agosto, y de alcanzarse un número mínimo de 10 participantes, en Semana Santa y en Navidad. Tendrá como destinatarios los niños/as cuya edad esté comprendida entre los siete y diez años de edad.

Capítulo III.- De la Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por El Servicio De Guardería Y Ludoteca Municipales

Artículo 13º. Fundamento y naturaleza.

El artículo 20 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "las Entidades Locales, podrán establecer tasas (...), por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos..." .

El artículo 20.4 ñ) del R.D.Legislativo 2/2004 especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa "... guarderías infantiles y otras instalaciones análogas...." .

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RD Legislativo 2/2004 se establece la Tasa por la prestación de los servicios de guardería y ludoteca municipales.

Artículo 14º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa a utilización de los servicios de la guardería y de la ludoteca de Benavides Órbigo, independientemente de la forma de gestión directa ó indirecta de tales servicios.

Artículo 15º. Obligación de Pago

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se soliciten o se reciban cualquiera de los servicios o actividades a los que esta reglamentación se refiere.

Artículo 16º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa. Tratándose de menores vendrán obligados al pago, los padres, responsables legales ó de hecho ó tutores del niño/a que se beneficien del servicio.

Artículo 17º. Cuota Tributaria

Las cuotas para satisfacer por esta tasa se obtendrán de la aplicación de las tarifas siguientes:

17.1 De la Guardería

a) Matrícula: 20,00€ - De carácter obligatorio y que alcanzará al curso escolar infantil (de septiembre a julio)

b) Cuota Mensual:

b1. Horario Mínimo de 10:00h. a 13:30h.: 80,00€.

b2. Horario de Mañana de 07:45h. a 13:30h.: 90,00€.

b3. Horario Completo – De 07:45h. a 17.00h.: 100,00€.

De 10:00h. a 17:00h.: 100,00€”

b4. Para los niños que puntualmente se queden en el Centro durante las horas de las comidas: 2,00€/día,

Las tarifas señaladas podrán obtener una reducción del 20%, a solicitud del interesado, para el caso de niños/as pertenecientes a familias numerosas.

17.2 De la ludoteca

a) Cuota Mensual:

a1. Empadronados: 36,00€

a2. No empadronados: 48,00€

b) Cuota Quincenal:

b1. Empadronados: 18,00€

b2. No empadronados: 24,00€

b3. Cuota para Semana Santa y Navidad: 2,00€/día.

Artículo 18º. Devengo, Administración y Cobro

El devengo de las tasas a las que se refiere el Art. 19.1 anterior se producirá el día 01 de cada mes, y se realizará mediante recibo mensual domiciliado.

En el caso de la ludoteca, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicite la correspondiente inscripción

La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente. No obstante, cuando por

causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no llegara a prestarse ó desarrollarse, se procederá la devolución del debido importe.

El impago de dos recibos consecutivos dará lugar a la baja automática del niño/a, y a su exigencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

La devolución de cualesquiera de los recibos relativos a las tasas recogidas en el artículo anterior, salvo cuando se deba a un error municipal, originará el abono de los intereses y comisiones bancarias que por tales conceptos sean cargados en la Entidad Financiera en la que aquellos se domicilian.

Artículo 19º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas que resulten aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59 de 09 de marzo de 2004), y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

La presente Ordenanza comprensiva de veintiún artículos y dos Disposiciones finales aprobada por Pleno Municipal en la sesión de fecha 27 de enero de 2010, entró en vigor el día 17 de abril de 2010 (transcurrido el plazo de los quince días hábiles siguientes al de su publicación definitiva en el BOP núm. 60, de 29 de marzo de 2010), salvo su Capítulo III que lo hizo el día 30 de marzo de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

La primera modificación por la que se incluyó el apartado b3 al artículo 17.1 al texto de la Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en la sesión de fecha 08 de junio de 2012, entró en vigor el día 03 de agosto de 2012, como día siguiente al de su publicación definitiva en el BOP núm. 146, de 02 de agosto de 2012; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

La segunda modificación, relativa a la repercusión de los intereses bancarios por devolución de recibos, aprobada por el Pleno Municipal en la sesión ordinaria del 28 de

diciembre de 2016, entró en vigor el día 30 de marzo de 2017 (BOP número 60, de 29 de marzo de 2017), permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

3ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

La tercera modificación por la que se modificaron los artículos 3 y 17.1 b) del texto de la Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en la sesión de fecha 26 de junio de 2017, entró en vigor el día 26 de agosto de 2017, como día siguiente al de su publicación definitiva en el BOP núm. 162, de 25 de agosto de 2017; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.